Ficha de conciliación Extrajudicial

Información del proceso extrajudicial asociado a la ficha

Número de la ficha:	77723
Elaborada por:	Kevin Montaño Villa (ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD)
Numero de la solicitud de conciliación extrajudicial:	1496313
Jurisdicción:	ADMINISTRATIVA
Tipo de acción o medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Procuraduría de conocimiento actual:	PROCURADURIA (REPARTO)
Valor económico inicial:	$3.124.202,00
Valor económico indexado:	$3.124.202,00
Última actuación:	PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Partes del proceso o caso:

Tipo de parte procesal	Tipo de documento	Identificación	Nombre/Razón social	Calidad
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	CONVOCADO
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	900474727	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	CONVOCADO
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	899999003	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	CONVOCADO
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	901037916	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	CONVOCADO
ENTIDAD	Número de identificación tributaria		DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL	CONVOCADO
ENTIDAD	Número de identificación tributaria		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	CONVOCADO
OTRA PARTE	Número de identificación tributaria	901093846	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPSS SAS	CONVOCANTE

Hechos:

- EL 29 DE OCTUBRE DE 2020, MEDIANTE LA COMUNICACIÓN DE RADICADO N.º 20201500049931 LA ADRES ENVIÓ A LA ECOOPSOS EPS SOLICITUD DE ACLARACIÓN, EN LA QUE SE IDENTIFICÓ 86 REGISTROS POR VALOR DE $2.960.135, APROPIADOS O RECONOCIDOS SIN JUSTA CAUSA. POR LO ANTERIOR, SE LE CONCEDIÓ A LA CONVOCANTE UN PLAZO DE TRES MESES PARA DAR RESPUESTA.

- EL 29 DE ENERO DE 2021, ECOOPSOS EPS PRESENTÓ RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON EL NÚMERO DE RADICADO DAS– 020174523.

- LA ADRES ELABORÓ EL INFORME DE AUDITORÍA MEDIANTE RADICADO INTERNO N.º 20211500009743 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021, EN EL QUE CONCLUYÓ QUE EXISTIÓ RECONOCIMIENTO SIN JUSTA CAUSA DE RECURSOS DEL SGSSS POR LA SUMA DE $3.041.587,58, SIN QUE LA CONVOCANTE REINTEGRARA VALOR ALGUNO.

- POR LO ANTERIOR, LA ADRES EXPIDIÓ LA RESOLUCIÓN N.°000953 DEL 28 DE JULIO DE 2021 ORDENANDO A LA EPS EL REINTEGRO DE $2.960.135,03 POR CONCEPTO DE CAPITAL Y $164.067,65 POR CONCEPTO DE IPC. RESOLUCIÓN NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

- EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 ECOOPSOS EPS PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º 000953 DEL 28 DE JULIO DE 2021.

- A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N.º 0002501 DE NOVIEMBRE 25 DE 2021, LA ADRES RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN NO REPONIENDO LA RESOLUCIÓN N.º 000953 DEL 28 DE JULIO DE 2021.

Causas y Subcausas:

Entidad	Causa	Subcausa
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONE EL REINTEGRO DE RECURSOS A FAVOR DEL ESTADO	

Valor económico del proceso o caso

Pretensiones:

Descripción	Unidad monetaria	Valor
	PESOS	3.124.202,00

Descripción adicional del proceso por parte del abogado

Hechos - Complemento a los descritos en el registro relacionado:

- El 29 de octubre de 2020, mediante la comunicación de radicado N.º 20201500049931 la ADRES envió a la ECOOPSOS EPS solicitud de aclaración, en la que se identificó 86 registros por valor de $2.960.135, apropiados o reconocidos sin justa causa. Por lo anterior, se le concedió a la convocante un plazo de tres meses para dar respuesta.

- El 29 de enero de 2021, ECOOPSOS EPS presentó respuesta a la solicitud de aclaración con el número de radicado DAS–020174523.

- La ADRES elaboró el informe de auditoría mediante radicado interno N.º 20211500009743 de fecha 25 de febrero de 2021, en el que concluyó que existió reconocimiento sin justa causa de recursos del SGSSS por la suma de $3.041.587,58, sin que la convocante reintegrara valor alguno.

- Por lo anterior, la ADRES expidió la Resolución N.°000953 del 28 de julio de 2021 ordenando a la EPS el reintegro de $2.960.135,03 por concepto de capital y $164.067,65 por concepto de IPC. Resolución notificada electrónicamente el 02 de septiembre de 2019.

- El 16 de septiembre de 2021 ECOOPSOS EPS presentó recurso de reposición contra la Resolución N.º 000953 del 28 de julio de 2021.

- A través de la Resolución N.º 0002501 de noviembre 25 de 2021, la ADRES resolvió el recurso de reposición no reponiendo la Resolución N.º 000953 del 28 de julio de 2021.

Pruebas allegadas al caso por las partes:

Parte convocante:

- Copia de la solicitud de aclaración remitida por la ADRES.
- Copia de la respuesta a la solicitud de aclaración.
- Copia de la Resolución N.º 000953 del 18 de junio de 2021.
- Copia de la Resolución N.º 0002501 del 25 de noviembre de 2021.
- Copia del Recurso de Reposición interpuesto por ECOOPSOS EPS.
- Copia de los requerimientos radicados en las entidades del régimen de excepción convocadas.
- Copia de las respuestas de las entidades que atendieron la solicitud.

Parte convocada:

- Concepto técnico expedido por la Dirección de Liquidaciones y Garantías comunicación interna N.º 20221500015373 de fecha 14 de marzo de 2022.

Fundamentos de derecho:

Tipo de norma	Número de norma	Fecha de expedición	Observación
Constitución	1	1991/07/04	
Ley	1437	2011/01/18	
Ley	1753	2015/06/09	
Decreto	780	2016/05/06	
Ley	1797	2016/07/13	
Resolución	1716	2019/06/27	

Requisitos con que cumple la solicitud de conciliación:

Designación del funcionario al que se dirige
Individualización de las partes y sus representantes
Aspectos que se quieren conciliar y los hechos en los que se fundamentan
Pretensiones que formula el convocante
Relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso
Demostración del Agotamiento de la vía gubernativa
Estimación razonada de la cuantía
Manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos
Indicación del lugar para que se surtan las notificaciones, el número o números telefónicos, número de fax y correo electrónico de las partes
Copia de la petición de conciliación enviada previamente al convocado
Firma del apoderado del solicitante o solicitantes

Decisiones del comité de conciliación relacionadas con el proceso objeto de estudio

Decisiones tomadas por el comité en casos similares:

Nro. Ekogui	Número de identificación	Decisión del comité	Conclusiones del comité
1435365		No concilia	No concilia en primer lugar porque la solicitud de conciliación y eventualmente la demanda adolecen de ineptitud sustancial por ausencia en el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la normativa vigente y en segundo lugar porque el procedimiento de reintegro de recursos contra COMPENSAR EPS se adelantó con observancia de las garantías establecidas a su favor, de las etapas y términos establecidos en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002 y la Resolución 3361 de 2013, en la medida que el convocante tuvo la oportunidad de controvertir, alegar, aclarar e interponer todos los recursos a que hubiera lugar,
1443371		No concilia	El Comité por unanimidad considera no proponer fórmula conciliatoria ya que el procedimiento de reintegro de recursos contra COOMEVA EPS se adelantó con observancia de las garantías establecidas a su favor y garantizando el debido proceso donde tuvo la oportunidad de controvertir, alegar, aclarar e interponer los recursos a que hubiere lugar, realizó aclaraciones a los hallazgos y se le informó lo acontecido en el tramite de reintegro.

Análisis del proceso o caso

Objeto de la solicitud de conciliación

- Se declare la nulidad de los actos administrativos: Resolución N.º 000953 del 28 de julio de 2021 y Resolución N.º 0002501 del 25 de noviembre de 2021, ambos actos expedidos por la ADRES.

- A título de restablecimiento del derecho, se declare que la ECOOPSOS EPS no está obligada a reintegrar la suma de $2.960.135,03 por concepto de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y $164.067,65 producto de la actualización al IPC.

- En caso de que ADRES haya realizado algún descuento automático, se ordene el reembolso del valor que haya sido descontado por parte de la Administradora.

Principal problema jurídico

Establecer si es viable presentar fórmula conciliatoria en el sentido de revocar las Resoluciones N.º 000953 del 28 de julio de 2021 y N.º 0002501 del 25 de noviembre de 2021 expedidas por la ADRES, las cuales ordenaron a ECOOPSOS EPS el reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud por apropiación o reconocimiento sin justa causa, por encontrarse inmersas en alguna causal de nulidad.

Análisis de caducidad y/o prescripción

De acuerdo con la solicitud de conciliación elevada por el administrado, el medio de control interpuesto es el de nulidad y restablecimiento del derecho, acto consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el término de caducidad para su presentación se dispone en el literal d) del numeral segundo del artículo 164 ibidem, el cual prescribe:

"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (…)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (…)"

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Resolución N.º 0002501 de noviembre 25 de 2021, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N.º 000953 del 28 de julio de 2021 expedida por la ADRES, fue notificada de forma electrónica el 09 de diciembre de 2021, encontrándose en firme el 10 de diciembre de 2021 y la solicitud de conciliación fue radicada ante la Procuraduría General de la Nación el 07 de marzo 2022, se puede concluir que no ha sido superado el término de caducidad de cuatro (4) meses del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Análisis del precedente judicial

N/A

Aplica directriz institucional o nacional:	NO

Recomendaciones del abogado

Recomendación al comité	No conciliar

Conclusiones

La Oficina Asesora Jurídica considera que en el presente caso NO ES VIABLE presentar fórmula conciliatoria teniendo en cuenta que el procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa adelantado en contra de la EPS ECOOPSOS se realizó en cumplimiento de las etapas y términos establecidos en Decreto Ley 1281 de 2002 modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019, la Resolución 4895 de 2015 y la Resolución 1716 de 2019.

Así las cosas, no se observa que la entidad haya vulnerado los derechos fundamentales de la convocante conforme a los cuestionamientos planteados en la solicitud de conciliación, al encontrarse que la ADRES realizó el trámite de acuerdo con las garantías establecidas y bajo observancia de las normas legales que rigen la materia.